**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

Los suscritos, Gustavo de la Rosa Hickerson, **Jael Argüelles Díaz, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Leticia Ortega Máynez, Benjamín Carrera Chávez, David Óscar Castrejón Rivas, Ilse América García Soto, Magdalena Renteria Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Óscar Daniel Avitia Arellanes y Rosana Díaz Reyes**, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del **H. Congreso del Estado**, en representación del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 fracciones I y II y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias; acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a efecto de presentar **iniciativa con carácter de decreto mediante el que cual se adiciona un ARTICULO UNICO TRANSITORIO a la Constitución Política del Estado de Chihuahua referente a la fracción IV del art. 93, en relación a las facultades y obligaciones del gobernador.** Lo anterior al tenor de la siguiente:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

El día de ayer 18 de septiembre la página de noticias de **“El Diario de ciudad Juárez**”, publico una noticia con la declaración que hizo el representante de la gobernadora en ciudad Juárez. Que a la letra dice:

***“El representante de la gobernadora en la Zona Norte, Óscar Ibáñez, recordó que el pasado lunes un juez reafirmó que continúa la prohibición para que se entreguen los libros mientras la Suprema Corte de Justicia de la Nación da un fallo definitivo, por lo que su uso, aunque los descarguen o los traigan de otros estados, no está permitido.”***

***“El funcionario dijo desconocer si se pueden aplicar sanciones a los docentes de quienes se compruebe que han usado dicho material, pero insistió en que de momento sólo se pueden usar las guías impresas que distribuye Gobierno del Estado.”***

*(https://diario.mx/juarez/cuentan-algunos-maestros-con-nuevos-libros-de-texto-20230914-2098695.html?fbclid=IwAR0A8cDNCys5J21dTGc71AHr04J\_G66nzO1TH8Cwcr8-t95SD603sFXZKcQ )*

La declaración publicada es una amenaza implícita a los maestros para obligarlos a usar los cuadernillos que ha distribuido el gobierno del Estado, para guiar a los maestros en su trabajo y a los alumnos en su aprendizaje. Hemos visto que estos cuadernillos no cumplen ninguno de los dos objetivos, pero además ratificamos que esos cuadernillos se refieren y fueron repartidos para el plan y programa de estudios del año pasado. Y simplemente se fotocopiaron. En esa declaración el Señor Ibáñez, Representante del Gobierno Estatal en la Zona Norte hace una interpretación incorrecta de los términos de la suspensión del acto reclamado en la controversia constitucional interpuesta por la gobernadora contra los libros de texto.

Volvemos a repetir que los términos de la suspensión, se limitan únicamente a la no distribución de los libros. Y de manera ilegal inclusive incurriendo en un probable desacato a la propia suspensión, como el representante de la gobernadora en ciudad Juárez, **la extiende más allá del acto suspensorio** y empieza a utilizar la misma **para afirmar que los maestros están obligados a utilizar los cuadernillos que distribuye el gobierno estatal**. Esta es una orden transmitida a través del medio a maestros totalmente ilegal, él no tiene facultades para decidir que textos se deben distribuir, sin embargo, se atreve a señalar que los libros de texto gratuitos no se pueden utilizar ni siquiera en su edición digital o impresa traídas de otro estado.

Esto último no está incluido en el **“acuerdo de suspensión de distribución de los libros**”, y además utilizar los libros de texto en el salón es una obligación, porque los mismos se apegan a los planes y programas de estudio oficiales, mismos que están debidamente publicados en el DOF y apegados al modelo de la nueva escuela mexicana, obligatorio desde el 2022.

La interpretación de los efectos de la suspensión del acto reclamado dentro de una controversia constitucional solo puede hacerse por el Tribunal de la causa. Y no es facultad de un funcionario administrativo y menos puede llevarse al extremo de utilizar esa mala interpretación como argumento para amenazar con una posible sanción a los maestros que hagan su trabajo utilizando todos los recursos a su alcance. Solo en la Edad Media y en la Alemania de Hitler, había libros prohibidos, en México y para la Educación, no existen libros prohibidos.

Me sorprende el silencio del secretario general de la Sección Octava de Maestros. Y por eso, para que quede claro las facultades de los funcionarios en sus declaraciones relacionadas con procesos judiciales abiertos, presentamos esta iniciativa con carácter de:

**D E C R E T O**

**ARTICULO ÚNICO. –** Se adiciona un **ARTICULO UNICO TRANSITORIO** de la fracción IV en el artículo 93 del CAPITULO SEGUNDO a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**ARTICULO UNICO. -**  **Los funcionarios a los que den facultades los reglamentos emitidos por el ejecutivo deberán asegurar que sus declaraciones públicas referidas a procesos legales en trámite estén apegadas exclusivamente a los acuerdos firmes de las autoridades judiciales.**

**T R A N S I T O R I O**

**ARTICULO UNICO. -** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONOMICO.** Aprobado que sea, túrnese a la secretaria correspondiente a efecto de que elabore la minuta de decreto en los términos que deba publicarse.

**DADO** en el recinto Oficial del Poder Legislativo a los 19 días del mes de septiembre del año 2023.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO** | **DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES** |
| **DIP.MARIA ANTONIETA PÉREZ REYES** | **DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ** |
| **DIP. ROSANA DÍAZ REYES** | **DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ** |
| **DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN RIVAS** | **DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ** |
| **DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO** | **DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ** |